

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: **LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>ANDREA KARINA BALLAGÁN ESTRADA, a nombre propio y en representación de sus menores hijos DANIEL y VALENTINA MEDINA BALLAGÁN.</b>
<b>ACCIONADO(S)</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – ZONAL POPAYÁN</b>
<b>VINCULADO(S)</b>	<b>1.COMISARÍA DE FAMILIA DE POPAYÁN 2.FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 3.JUZGADO 3° DE FAMILIA DE POPAYÁN 4.FERNANDO ERNESTO MEDINA ÑAÑEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 19-001-31-05-002-2020-00175-01</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>SEGUNDA – IMPUGNACIÓN SENTENCIA DE TUTELA</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN</b>
<b>TEMA (s)</b>	<b>FORMULACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN, POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 56 DEL CPP.</b>

Revisados los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela y de conformidad con el artículo 39 del Decreto Ley 2591 de 1991, ante la eventualidad de estar incurso en la causal del numeral 1° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, estimo necesario declararme impedido para conocer y decidir de fondo el recurso de apelación que se tramitan dentro de la presente acción de amparo, con fundamento en las siguientes razones:

La causal invocada, reza:

**“Artículo 56. Causales de impedimento:**

*Son causales de impedimento:*

- 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.”*

Considero que la causal de impedimento invocada se configura, por el hecho de que mi compañera permanente Consuelo Ríos Galvis, en ejercicio del cargo de Profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación y en cumplimiento a las funciones asignadas en el Grupo CAVIF del CTI, mediante la OT 2834, realizó la investigación y rindió informe ante la Fiscal asignada para tramitar el proceso número 1900160001202051240, por violencia intrafamiliar contra los hijos menores, iniciado a solicitud del padre denunciante Fernando Ernesto Medina Ñañez, identificado con la CC número 76333312, contra la madre denunciada Andrea Karina Ballagan Estrada, identificada con la cédula de extranjería número 383633 de Ecuador.

Según los hechos de la tutela, por razón de esta denuncia por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación, realizada por el padre de los menores, contra la aquí accionante, se le impide ver y ejercer la custodia de sus hijos, que ya le ha sido reconocida por la entidad accionada ICBF y de paso, se le están afectando sus derechos fundamentales.

Por lo que considero, hay antecedentes del conocimiento de hechos por violencia intrafamiliar por parte de mi compañera permanente, que están íntimamente relacionados con la presunta afectación de los derechos fundamentales de la actora y como quiera la Fiscalía General de la Nación es parte accionada, deviene un interés en los resultados de la presente acción de tutela, que podría impedir resolver el presente asunto con la debida imparcialidad, legitimidad y objetividad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor.

Por las razones anteriores, se DISPONE:

**PRIMERO: DECLARAR** mi impedimento para conocer y decidir la presente impugnación, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITASE** el expediente al Magistrado en turno DR. Fabio Hernán Bastidas Villota, para que resuelva el impedimento.

**TERCERO: Notifíquese** por **ESTADO ELECTRÓNICO**, con la inserción de la copia de la presente providencia, para conocimiento de los apoderados y las partes procesales.

El Magistrado:

**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Firmado Por:

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29c1925b826638a39ff9f16f473321450cab340530a1c2f2ca801f391a6e89e4**

Documento generado en 14/12/2020 03:59:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**